

CIRCULAR INFORMATIVA 19/2023

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 20 de octubre del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), estableciendo la regulación en materia de asambleas electrónicas y por medios remotos; dicho decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación, nos permitimos comentar los artículos adicionados y/o reformados, que consideramos de mayor relevancia.

Contenido de la escritura constitutiva (Art. 6)

Se le adiciona una fracción a efecto de establecer que, dentro de los estatutos sociales, se podrá contemplar que la celebración de asambleas de socios y de los órganos de administración, se podrán celebrar de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la participación de la totalidad o parte de los asistentes, siempre y cuando dicha participación sea simultánea y se permita la interacción de las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; así mismo, se establece que se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes y el sentido de su voto, generando la evidencia correspondiente.

Resoluciones por parte de los Gerentes (Art. 75)

En lo tocante a la emisión de resoluciones por parte de los gerentes, se establece que podrá realizarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales.

Domicilio Social de asambleas (Arts. 80 y 179)

Se establece una facilidad para la celebración de las asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y, adicionalmente, exista la posibilidad

de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; en este caso, se deberá señalar el domicilio en el cual se llevará a cabo la asamblea respectiva.

Convocatoria de asamblea de socios (Arts. 81 y 186)

Las convocatorias serán realizadas mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, debiendo contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza, además de publicarse con la antelación que fijen los estatutos sociales o, en su caso, con ocho días de anticipación a su celebración; mediante disposición transitoria se establece que dicho cambio entrará en vigor el 20 de abril del 2024 y, mientras tanto, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, publicando las convocatorias en el sistema electrónico de la citada Secretaría.

Casos especiales (Art. 82)

Si así lo establecen los estatutos sociales, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, a fin de que la totalidad de participantes de la asamblea o parte de ellos, pueda asistir.

Estatutos sociales en (Arts. 143 y 178)

En los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración, así como las asambleas de accionistas, se puedan celebrar mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o parte de los asistentes, siempre y cuando dicha participación sea simultánea y permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.

Asamblea General de Accionistas (Art 194)

Se establece la posibilidad de firmar las actas de asamblea mediante firma electrónica.

Transitorios

Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, podrán incorporar a sus estatutos sociales las nuevas modalidades.

Guadalajara, Jalisco, noviembre 6 de 2023